

## INFORME ELABORADO POR EL ASESOR JURÍDICO DEL CGCOGSE SOBRE LA POSIBILIDAD DE DENUNCIA DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS CON LA TGSS.

Los convenios de colaboración suscritos por las Administraciones Públicas, incluidas las entidades gestoras de la Seguridad Social y la propia Tesorería General, aunque se encuentran excluidos de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (según el artículo 3.1.c y d del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio), participan de la naturaleza jurídica propia de los negocios jurídicos bilaterales, en particular, de la específica de los contratos.

Siendo esto así, habrá que aplicar la doctrina general sobre extinción de efectos o resolución de los contratos contenida en nuestro Código Civil.

En consecuencia, los convenios de colaboración suscritos por el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales con la Tesorería General de la Seguridad Social, podrían dejarse sin efecto por dos caminos diferentes:

- Denunciando cada uno de los respectivos convenios antes de la fecha de su vencimiento, respetando los plazos de preaviso para evitar prórrogas tácitas contempladas en cada convenio.

- O bien, antes de la respectiva fecha de vencimiento, dando por resuelto el convenio de que se trate por incumplimiento por la otra parte (TGSS), justificando qué concretas obligaciones de las que había asumido la Tesorería han resultado incumplidas, todo ello por aplicación del principio general de facultad de resolución de los contratos recíprocos por incumplimiento por la otra parte de las obligaciones que le incumben a que se refiere el artículo 1124 del Código Civil.

En relación a las consecuencias que tendría la resolución por el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España del Convenio suscrito con la Tesorería General de la Seguridad Social relativo al Sistema RED, del pasado 15 de diciembre de 2003, indico lo siguiente:

El citado Convenio no es el que habilita a los Graduados Sociales para hacer uso del Sistema RED. Esta habilitación surgió directamente de la normativa reguladora de la recaudación de la Seguridad Social.

En efecto, la Disposición Adicional Quinta del Real Decreto 1415/2004, de 11 junio por el que se aprobó el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, establece lo siguiente:

*“Disposición adicional quinta. Incorporación al sistema de remisión electrónica de datos.*

*1. Los profesionales colegiados y demás personas que en el ejercicio de su actividad cumplimenten y presenten documentos de cotización en representación de los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar deberán incorporarse al sistema de remisión electrónica de datos regulado en la Orden de 3 de abril de 1995, en los plazos y demás condiciones que se establezcan por la Tesorería General de la Seguridad Social.*

*2. La incorporación al Sistema RED para la remisión electrónica de datos que se establece en el apartado anterior será determinante para la percepción de la contraprestación establecida en la disposición adicional cuarta del Reglamento sobre colaboración de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre.*

*No obstante, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales podrá establecer la percepción de un porcentaje mínimo de dicha contraprestación en el supuesto de no incorporación al Sistema RED por los profesionales y demás personas a que se refiere el apartado anterior”.*

Esta redacción es literalmente idéntica a la que se contenía en la Disposición Adicional Sexta del anterior Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social aprobado por R.D. 1.637/1995, de 6 de octubre, en la versión dada a dicha Disposición por el Apartado 45 del R.D. 2.032/1998, de 25 de septiembre.

Consecuentemente, la publicación del nuevo Reglamento que reproduce literalmente lo que se señalaba con el anterior Reglamento que estaba en vigor cuando el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España suscribió con la Tesorería General de la Seguridad Social el Convenio sobre el Sistema RED el pasado mes de diciembre de 2003, es el título que habilita a los profesionales colegiados y demás personas que en el ejercicio de su actividad cumplimenten y

presenten documentos de cotización en representación de los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar, entre ellos, por tanto, a los Graduados Sociales, para proceder a la remisión electrónica de datos por el Sistema RED regulado en la Orden de 3 de abril de 1995.

Por lo tanto, aunque el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España hiciera uso de la previsión contenida en la Cláusula 4 del Convenio suscrito con TGSS, denunciando el mismo con tres meses de antelación, para que no se prorrogue por un nuevo plazo de un año; o bien procediera a dar por resuelto el Convenio, en la forma prevista en la Cláusula 5 de este Convenio, por entender que la TGSS había incumplido las obligaciones asumidas en el mismo, las consecuencias tan solo serían que ya no resultarían exigibles las especiales obligaciones asumidas por la Tesorería y por el Consejo General en este Convenio, esto es, las relativas por parte del Consejo a conseguir que los Graduados colegiados se incorporen al cien por cien al Sistema RED, transmitan al cien por cien por este Sistema las cotizaciones y recaudaciones de cuotas y la afiliación, altas, bajas y variaciones de trabajadores, y al noventa por cien se proceda a tramitar por este Sistema el pago de las liquidaciones; y las asumidas por la Tesorería de tener en cuenta a los Graduados Sociales para las mejoras técnicas del Sistema, consentir que estos profesionales utilicen el título "Profesional Colaborador de la TGSS en el ámbito del Sistema RED" y las demás obligaciones complementarias previstas en los apartados d) a g) de la Cláusula 2.1 de este Convenio.

El Asesor Jurídico del Consejo General.

Rafael Alcázar Crevillén.